

Radicación: 760014003012-2020-00386-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y  
CREDITO SOLIDARIOS.  
Demandado: MARIA EUGENIA OCORO VIVEROS,  
CARLOS ALBERTO HINESTROZA GOMEZ

AUTO No. 0795.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

La Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios con Nit.: 890.304.581-2 quien actúa a través de apoderado judicial, contra María Eugenia Ocoró Viveros con C.C.: 31.850.696 y Carlos Alberto Hinestroza Gómez con C.C.: 1.144.149.407; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagaré No. 102002506, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, y documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra María Eugenia Ocoró Viveros y Carlos Alberto Hinestroza Gómez; a favor de la Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de un millón setecientos setenta y siete mil ciento setenta y un pesos M/cte. (\$1.777.171,00) moneda corriente, por el valor del capital insoluto del pagaré 102002506.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 05 de octubre de 2016 y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Niéguese la pretensión de cobro de intereses de plazo, por hacer uso de la cláusula aceleratoria de los mismos.

4.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

5.- Reconocer personería a la abogada Catherine Montoya Rivera, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.172.975 de Cali, y portadora de Tarjeta Profesional No. 299.780 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,



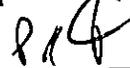
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Cali de 08 OCT. 2020

En estado No. 071 de hoy

notifiqué a las partes el auto anterior



Secretaria